

29088 ORDEN de 13 de octubre de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza «Azorín», sito en calle Arzua, 28 (barrio Orisa), de Madrid.

Examinado el expediente incoado por don José Luis Zabala Merchán, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza «Azorín», sito en calle Arzua, 28 (barrio Orisa), de Madrid, clasificado provisionalmente para dos unidades de Jardín de Infancia, dos unidades de Párvulos y 16 unidades de EGB por Orden de fecha 28 de enero de 1982, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Azorín» a favor de don José Luis Zabala Merchán;

Resultando que, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid, don José Madríguez Sarasola, con el número 262/1986 de su protocolo, don José Luis Zabala Merchán cede la titularidad del referido Centro a favor de doña María Esther del Ojo Hernández, la cual en el mismo acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable; como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Azorín», que en lo sucesivo ostentará doña María Esther del Ojo Hernández, que como concesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29089 RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, que fue suscrito con fecha de 1 de julio de 1986, de una parte, por la representación de las Centrales Sindicales UGT, CCOO, USO y SGS, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL

I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito*.-El presente Convenio será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, preste sus servicios en la AISN.

El personal laboral dependiente de este Organismo, que presta servicios en Centros en los que, para su gestión y administración, se haya suscrito por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional Convenios con otras Entidades, será igualmente afectado por el presente Convenio Colectivo, hasta tanto no exista un Convenio Colectivo para estos Centros o hasta que el personal indicado se integre en las normativas, tanto en la relación contractual como laboral propia de los Estatutos con los que la AISN tiene establecidos o pueda establecer acuerdos para la gestión y administración de los mismos Centros, sin pérdida del derecho que la Ley establece a la negociación colectiva.

Si durante la vigencia del presente Convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran la AISN fuera objeto de adscripción, integración o transferencia a las Comunidades Autónomas u otro Organismo, las cláusulas ahora pactadas serán de aplicación íntegramente a la totalidad del personal laboral al servicio de la AISN en la fecha en que pueda llevarse a cabo la transferencia.

Art. 2.º *Ambito personal*.-Por lo que se refiere al personal, el presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores laborales, fijos o interinos, que están vinculados a la actividad de la AISN, así como al personal de nueva contratación.

Art. 3.º *Ambito temporal*.-Este Convenio se considerará vigente, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1986, con excepción de los permisos retribuidos y baremos, que entrarán en vigor el mismo día de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la duración de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia*.-Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 1986.

En caso de denuncia, y hasta la publicación del nuevo Convenio, continuará en vigor el presente.

En el supuesto de que ninguna de las partes hiciera uso de sus facultades de denunciar el Convenio, éste se entenderá prorrogado por años naturales, siendo en cada uno de ellos periodo hábil para su denuncia el último trimestre de cada año.

Art. 5.º *Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio*.-Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», será constituida una Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio, compuesta paritariamente por seis representantes del Organismo y seis representantes de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, vigilancia y estudio de lo pactado y seguimiento del desarrollo de cuantos temas integren este instrumento jurídico y sus anexos durante su vigencia. La representación de los trabajadores se distribuirá, según corresponda, entre los Sindicatos firmantes del Convenio.

La Comisión estará presidida por el Subdirector general o persona en quien delegue. Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán el carácter que la misma determine, de conformidad con la legislación vigente.

Esta Comisión, siempre que lo considere oportuno, podrá consultar a la Comisión correspondiente, prevista en el Acuerdo Marco, aquellos temas de interpretación que le sean planteados y que estén dentro del ámbito de su competencia.

Serán Secretarios dos Vocales de la Comisión, uno nombrado por cada parte. El nombramiento tendrá validez para una sola reunión, debiendo repetirse la designación en la siguiente.

Las reuniones se celebrarán una vez cada dos meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes, por causa seria y grave que afecte a los intereses generales de las partes afectadas por este Convenio.